APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, POR INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL IPS, UBICADO EN MACKENNA N°930, DE LA COMUNA Y CIUDAD DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS, SUSCRITO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 554

SANTIAGO, 05 DIC 2016

V I S T O S:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. Nº 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 57º, de la Ley Nº 20.255.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social, tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, habiéndose incorporado a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de propiedad del INP, salvo los que fueron destinados al Instituto de

Seguridad Laboral (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Que, el Instituto de Seguridad Laboral (ISL), es un servicio público que administra el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuya misión es otorgar seguridad y salud laboral a sus afiliados, a través de acciones destinadas a mejorar la gestión de prevención de riesgos, y la entrega de servicios de recuperación de la salud, como de mitigación económica de los daños provenientes de los accidentes y enfermedades del trabajo, en el marco de la responsabilidad y seguridad social pública.

3.- Que, este Instituto es dueño del inmueble ubicado en Mackenna N°930, de la comuna y ciudad de Osorno, cuyo título se encuentra encuentra inscrito a fojas 42 vuelta N°57 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, correspondiente al año 1967, su rol de avaluó es el N°119-17 de la comuna de Osorno.

4.- Que, el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral, han acordado suscribir un Contrato de Comodato, por el cual este Instituto entrega en comodato al citado servicio, una superficie de 172 mts.2, que corresponde a parte del 2° piso del inmueble ubicado en Mackenna N°930, de la comuna y ciudad de Osorno, Región de los Lagos.

5.- Que, a través del Oficio Ordinario N° 44932/4086-16, de 12 de octubre de 2016, la División Jurídica aprueba y visa en los términos que indica el proyecto de contrato de comodato de la especie, e informa que por su materia, la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

6.- Que, el Jefe Departamento Jurídico del Instituto de Seguridad Laboral, mediante Informe D.J. N°4905, de 08 de noviembre de 2016, remite cuatro ejemplares del convenio de la especie, debidamente firmados por el Director Nacional de dicho servicio, para la dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de este Instituto de Previsión Social.

7- Que, por documento electrónico de fecha 15 de noviembre de 2016, la Directora IPS Región de los Lagos, propone la designación de los funcionarios de este Instituto, que cumplirán las funciones de Administrador Titular y Suplente del contrato mencionado en el Considerando N°4, de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en su Cláusula Novena.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el Contrato de Comodato suscrito con fecha 14 de noviembre de 2016, por medio del cual este Instituto de Previsión Social entrega en Comodato al Instituto de Seguridad Laboral, una superficie de 172 mts.2, que corresponde a parte del 2° piso del inmueble de su propiedad ubicado en Mackenna N°930, de la comuna y ciudad de Osorno, Región de los Lagos, singularizado en la Cláusula Segunda del mismo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

E

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

En Santiago, a 14 de noviembre del 2016, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente, el IPS o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, Administrador Público, cédula nacional de identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en calle Huérfanos Nº 886, 2º Piso, comuna de Santiago; y por la otra parte, el **INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL**, RUT: 61.533.000-0, en adelante e indistintamente, el ISL o el comodatario, representado por su Director Nacional, don **JACCOB ISRAEL SANDOVAL HAUYÓN**, chileno, Ingeniero Civil Electrónico, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en calle Teatinos N° 726, comuna de Santiago, han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por lo que se expresa a continuación:

PRIMERO: ENTIDADES CONCURRENTES.

La Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, procedió a crear una nueva institucionalidad pública, para el sistema de previsión social, fortaleciendo de esta manera la responsabilidad compartida entre el Estado, los afiliados y los administradores de beneficios para su buen funcionamiento, disponiendo dicho cuerpo legal, la creación del Instituto de Previsión Social, como asímismo, del Instituto de Seguridad Laboral, el cual pasó a desempeñar las funciones referidas a la Ley Nº 16.744 (Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), que estaban radicadas en el Instituto de Normalización Previsional.

El **Instituto de Previsión Social**, conforme lo establecido en la Ley sobre Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, habiéndose incorporado a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de propiedad del INP, salvo los que fueron destinados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El Instituto, tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, teniendo que cumplir con el imperativo de dar la necesaria y racional conservación al mismo, tanto desde una perspectiva económica como de gestión.

Por otra parte, el **Instituto de Seguridad Laboral (ISL)**, es un servicio público que administra el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuya misión es otorgar seguridad y salud laboral a sus afiliados, a través de acciones destinadas a mejorar la gestión de prevención de riesgos, y la entrega de servicios de recuperación de la salud, como de mitigación económica de los daños provenientes de los accidentes y enfermedades del trabajo, en el marco de la responsabilidad y seguridad social pública.

Entre sus objetivos estratégicos se encuentran, entre otros, los siguientes:

- La función de implementar procesos de evaluación técnica para la determinación de origen y niveles de daño que presenten los trabajadores que han sufrido accidentes y/o enfermedades profesionales con el fin de otorgar las prestaciones correspondientes.

- Mejorar la gestión de las prestaciones de la Ley Nº 16.744, con el fin de resolver eficaz y eficientemente la atención de sus afiliados.

- Desarrollar herramientas avanzadas de gestión financiera, presupuestarias y de provisión de bienes y servicios que apoye la toma de decisiones, en beneficio de una correcta asignación y uso de los recursos institucionales.

En concordancia con los objetivos expuestos en los puntos precedentes, por Resolución Exenta del IPS Nº 652, del 2 de septiembre de 2010, el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral, han suscrito con fecha 1º de Abril de 2010, un Convenio de Colaboración, en virtud del cual las partes acuerdan colaborar entre sí, para la ejecución de todas aquellas materias en las que no es posible el desarrollo autónomo de uno o cualquiera o varios de los procesos involucrados en las materias que en cada caso se especifican, cuyos contenidos se encuentran indicados en sus Anexos, los cuales se entienden formar parte del Convenio aludido.

En lo que se refiere específicamente a los bienes inmuebles, éstos se encuentran contenidos en Anexo 1, que se refiere al proceso de Administración General; y en el número 6 del Anexo 7, en los cuales, ambos instruyen: **"concluir el proceso de comodatos de bienes muebles y espacios en inmuebles"**, entendiéndose satisfecha esta condición, con la materialización de los actos jurídicos correspondientes que impliquen la entrega material del bien inmueble o espacios que se ocupan, dentro del plazo que las partes acuerden.

SEGUNDO: **SUPERFICIE SOBRE LA CUAL RECAE EL PRESENTE CONTRATO.**

El presente contrato recae sobre una superficie de 172 mts.2, que corresponde a parte del 2° piso del inmueble ubicado en Mackenna N°930 , de la comuna y ciudad de Osorno, el cual se encuentra inscrito a fojas 42 vuelta N°57 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, correspondiente al año 1967. Su rol de avaluó es el N°119-17 de la comuna de Osorno.

TERCERO: **ENTREGA DEL SECTOR DADO EN COMODATO.**

Por este acto, el Instituto Previsión Social entrega en comodato al Instituto de Seguridad Laboral, la superficie antes especificada del inmueble singularizado en la cláusula precedente, según croquis que se adjunta, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato, la que es recibida por el ISL, en el estado en que se encuentra y que declara conocer, recepcionándola a su entera y total conformidad.

CUARTO: **OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.**

La dependencia dada en comodato, sólo podrá ser destinada para uso y funcionamiento de las actividades propias del comodatario, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

QUINTO: **PROHIBICIÓN DE CEDER LA SUPERFICIE DADA EN COMODATO**

Se prohíbe expresamente al ISL, ceder a cualquier título, en todo o en parte, la superficie que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante, para solicitar la restitución inmediata de la dependencia dada en comodato.

SEXTO: **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.**

1) El comodatario deberá emplear la parte del inmueble entregada en comodato, directamente y para los objetos referidos en la cláusula cuarta de este instrumento.

2) El ISL tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo del sector dado en comodato.

3) El comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento la dependencia dada en comodato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, el Comodatario será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, haciéndose cargo incluso de aquellas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, sin derecho a reembolso alguno.

4) El comodatario se obliga a pagar puntualmente en la proporción de un 8,13% los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble dado en comodato, tales como, agua, energía eléctrica, gas y otros gastos que irrogue la ocupación del bien raíz. Asimismo, en la misma proporción antes indicada, deberá pagar puntualmente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y de los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la restitución material del mismo al comodante. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato, debiendo restituirse la superficie dada en comodato de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante, en un plazo máximo de dos meses, a contar del requerimiento.

5) El comodante o quien éste designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento el inmueble objeto de este contrato, obligándose el ISL a facilitar el acceso.

6) Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento por parte del comodatario de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento o las que se establezcan en cualquier Anexo a este contrato que sea suscrito por las partes.

SÉPTIMO: TRABAJOS EN LA DEPENDENCIAS OTORGADAS EN COMODATO

Los trabajos de remodelación, mejoras y reparaciones que sean necesarios ejecutar en el sector otorgado en comodato serán de cargo exclusivo del ISL, los que no tendrán derecho a reembolso ni indemnización alguna.

Al término de este contrato, el comodatario sólo podrá retirar las instalaciones que no vayan en detrimento de la dependencia dada en comodato, quedando las otras mejoras e instalaciones en beneficio del inmueble, sin derecho a reembolso alguno.

OCTAVO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia de **cinco años**, contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos de **un año** si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término total o parcialmente, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
www.ips.gob.cl

Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al comodato en cualquier momento, cuando sus necesidades de funcionamiento institucional lo requieran, o disposiciones emanadas de autoridades competentes lo dispongan, dando aviso por escrito al comodatario, con una anticipación de seis meses.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que dé lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular, y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMO: RESTITUCIÓN DEL BIEN

El comodatario se obliga a restituir la parte del inmueble cedido en comodato en el mismo estado en que los recibió, incluidas las mejoras y habilitaciones que efectué el comodatario, habida consideración al desgaste natural por el uso y goce legítimo de cada uno de ellos.

UNDÉCIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Osorno y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de don **JACCOB ISRAEL SANDOVAL HAUYÓN** para representar al Instituto de Seguridad Laboral consta en el Decreto N° 5 publicado el 17 de junio de 2015 y promulgado el 9 de febrero de 2015, del Ministerio Del Trabajo Y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social y que lo nombra en el cargo de Director Nacional.

La personería de don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, promulgado el 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

JACCOB ISRAEL SANDOVAL HAUYÓN
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

2.- Déjase constancia, que el croquis a que alude la Cláusula Tercera del Contrato de Comodato de la especie, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Desígnase, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, como Administrador Titular a don Marco Antonio Gallegos Valencia y como Coordinador Suplente a don Juan Bautista Riquelme Figueroa, ambos profesionales de la Dirección Regional IPS Región de los Lagos, quienes velarán por su correcta ejecución y cumplimiento de los compromisos que derivan de este acto jurídico.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Contraloría Interna
- Dirección Regional IPS Región de los Lagos
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento de Atención Presencial
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamento Propiedades
- Funcionarios designados
- Instituto de Seguridad Laboral

MEES/JJCH/AVL/MVEW/NGR/MEGA/RPY/MRC/mrc

- Aprueba Contrato Comodato -Instituto de Seguridad Laboral–IPS

XI- (Folio DTD 4099-11)

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

E

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

En Santiago, a .....11 NOV.. del 2016, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,** en adelante e indistintamente, el IPS o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, Administrador Público, cédula nacional de identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en calle Huérfanos Nº 886, 2º Piso, comuna de Santiago; y por la otra parte, el **INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL**, RUT: 61.533.000-0, en adelante e indistintamente, el ISL o el comodatario, representado por su Director Nacional, don **JACCOB ISRAEL SANDOVAL HAUYÓN**, chileno, Ingeniero Civil Electrónico, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en calle Teatinos N° 726, comuna de Santiago, han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por lo que se expresa a continuación:

PRIMERO: ENTIDADES CONCURRENTES.

La Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, procedió a crear una nueva institucionalidad pública, para el sistema de previsión social, fortaleciendo de esta manera la responsabilidad compartida entre el Estado, los afiliados y los administradores de beneficios para su buen funcionamiento, disponiendo dicho cuerpo legal, la creación del Instituto de Previsión Social, como asimismo, del Instituto de Seguridad Laboral, el cual pasó a desempeñar las funciones referidas a la Ley Nº 16.744 (Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), que estaban radicadas en el Instituto de Normalización Previsional.

El **Instituto de Previsión Social**, conforme lo establecido en la Ley sobre Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, habiéndose incorporado a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de propiedad del INP, salvo los que fueron destinados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL ISL DEPARTAMENTO JURIDICO

DIVISIÓN JURÍDICA VºBº DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

El Instituto, tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, teniendo que cumplir con el imperativo de dar la necesaria y racional conservación al mismo, tanto desde una perspectiva económica como de gestión.

Por otra parte, el **Instituto de Seguridad Laboral (ISL)**, es un servicio público que administra el Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuya misión es otorgar seguridad y salud laboral a sus afiliados, a través de acciones destinadas a mejorar la gestión de prevención de riesgos, y la entrega de servicios de recuperación de la salud, como de mitigación económica de los daños provenientes de los accidentes y enfermedades del trabajo, en el marco de la responsabilidad y seguridad social pública.

Entre sus objetivos estratégicos se encuentran, entre otros, los siguientes:

- La función de implementar procesos de evaluación técnica para la determinación de origen y niveles de daño que presenten los trabajadores que han sufrido accidentes y/o enfermedades profesionales con el fin de otorgar las prestaciones correspondientes.

- Mejorar la gestión de las prestaciones de la Ley Nº 16.744, con el fin de resolver eficaz y eficientemente la atención de sus afiliados.

- Desarrollar herramientas avanzadas de gestión financiera, presupuestarias y de provisión de bienes y servicios que apoye la toma de decisiones, en beneficio de una correcta asignación y uso de los recursos institucionales.

En concordancia con los objetivos expuestos en los puntos precedentes, por Resolución Exenta del IPS Nº 652, del 2 de septiembre de 2010, el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral, han suscrito con fecha 1º de Abril de 2010, un Convenio de Colaboración, en virtud del cual las partes acuerdan colaborar entre sí, para la ejecución de todas aquellas materias en las que no es posible el desarrollo autónomo de uno o cualquiera o varios de los procesos involucrados en las materias que en cada caso se especifican, cuyos contenidos se encuentran indicados en sus Anexos, los cuales se entienden formar parte del Convenio aludido.

En lo que se refiere específicamente a los bienes inmuebles, éstos se encuentran contenidos en Anexo 1, que se refiere al proceso de Administración General; y en el número 6 del Anexo 7, en los cuales, ambos instruyen: **"concluir el proceso de comodatos de bienes muebles y espacios en inmuebles"**, entendiéndose satisfecha esta condición, con la materialización de los actos jurídicos correspondientes que impliquen la entrega material del bien inmueble o espacios que se ocupan, dentro del plazo que las partes acuerden.

SEGUNDO: SUPERFICIE SOBRE LA CUAL RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El presente contrato recae sobre una superficie de 172 mts.2, que corresponde a parte del 2° piso del inmueble ubicado en Mackenna N°930 , de la comuna y ciudad de Osorno, el cual se encuentra inscrito a fojas 42 vuelta N°57 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL ISL DEPARTAMENTO JURIDICO

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

Raíces de Osorno, correspondiente al año 1967. Su rol de avaluó es el N°119-17 de la comuna de Osorno.

TERCERO: **ENTREGA DEL SECTOR DADO EN COMODATO.**

Por este acto, el Instituto Previsión Social entrega en comodato al Instituto de Seguridad Laboral, la superficie antes especificada del inmueble singularizado en la cláusula precedente, según croquis que se adjunta, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato, la que es recibida por el ISL, en el estado en que se encuentra y que declara conocer, recepcionándola a su entera y total conformidad.

CUARTO: **OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.**

La dependencia dada en comodato, sólo podrá ser destinada para uso y funcionamiento de las actividades propias del comodatario, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

QUINTO: **PROHIBICIÓN DE CEDER LA SUPERFICIE DADA EN COMODATO**

Se prohíbe expresamente al ISL, ceder a cualquier título, en todo o en parte, la superficie que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante, para solicitar la restitución inmediata de la dependencia dada en comodato.

SEXTO: **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.**

1) El comodatario deberá emplear la parte del inmueble entregada en comodato, directamente y para los objetos referidos en la cláusula cuarta de este instrumento.

2) El ISL tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo del sector dado en comodato.

3) El comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento la dependencia dada en comodato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, el Comodatario será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, haciéndose cargo incluso de aquellas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, sin derecho a reembolso alguno.

4) El comodatario se obliga a pagar puntualmente en la proporción de un 8,13% los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble dado en comodato, tales como, agua, energía eléctrica, gas y otros gastos que irrogue la ocupación del bien

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL ISL DEPARTAMENTO JURIDICO

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

raíz. Asimismo, en la misma proporción antes indicada, deberá pagar puntualmente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y de los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la restitución material del mismo al comodante. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato, debiendo restituirse la superficie dada en comodato de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante, en un plazo máximo de dos meses, a contar del requerimiento.

5) El comodante o quien éste designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento el inmueble objeto de este contrato, obligándose el ISL a facilitar el acceso.

6) Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento por parte del comodatario de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento o las que se establezcan en cualquier Anexo a este contrato que sea suscrito por las partes.

SÉPTIMO: TRABAJOS EN LA DEPENDENCIAS OTORGADAS EN COMODATO

Los trabajos de remodelación, mejoras y reparaciones que sean necesarios ejecutar en el sector otorgado en comodato serán de cargo exclusivo del ISL, los que no tendrán derecho a reembolso ni indemnización alguna.

Al término de este contrato, el comodatario sólo podrá retirar las instalaciones que no vayan en detrimento de la dependencia dada en comodato, quedando las otras mejoras e instalaciones en beneficio del inmueble, sin derecho a reembolso alguno.

OCTAVO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia de **cinco años**, contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos de **un año** si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término total o parcialmente, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al comodato en cualquier momento, cuando sus necesidades de funcionamiento institucional lo requieran, o disposiciones emanadas de autoridades competentes lo dispongan, dando aviso por escrito al comodatario, con una anticipación de seis meses.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que dé lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular, y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL ISL DEPARTAMENTO JURIDICO

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

DÉCIMO: **RESTITUCIÓN DEL BIEN**

El comodatario se obliga a restituir la parte del inmueble cedido en comodato en el mismo estado en que los recibió, incluidas las mejoras y habilitaciones que efectué el comodatario, habida consideración al desgaste natural por el uso y goce legítimo de cada uno de ellos.

UNDÉCIMO: **DOMICILIOS.**

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Osorno y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: **PERSONERÍAS**

La personería de don **JACCOB ISRAEL SANDOVAL HAUYÓN** para representar al Instituto de Seguridad Laboral consta en el Decreto N° 5 publicado el 17 de junio de 2015 y promulgado el 9 de febrero de 2015, del Ministerio Del Trabajo Y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social y que lo nombra en el cargo de Director Nacional.

La personería de don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, promulgado el 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DIRECTOR NACIONAL

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL DIRECTOR NACIONAL

JACCOB ISRAEL SANDOVAL HAUYÓN
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

MEES/JVL/MEM/Gnn.

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL ISL DEPARTAMENTO JURIDICO

DIVISIÓN JURÍDICA VºBº DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

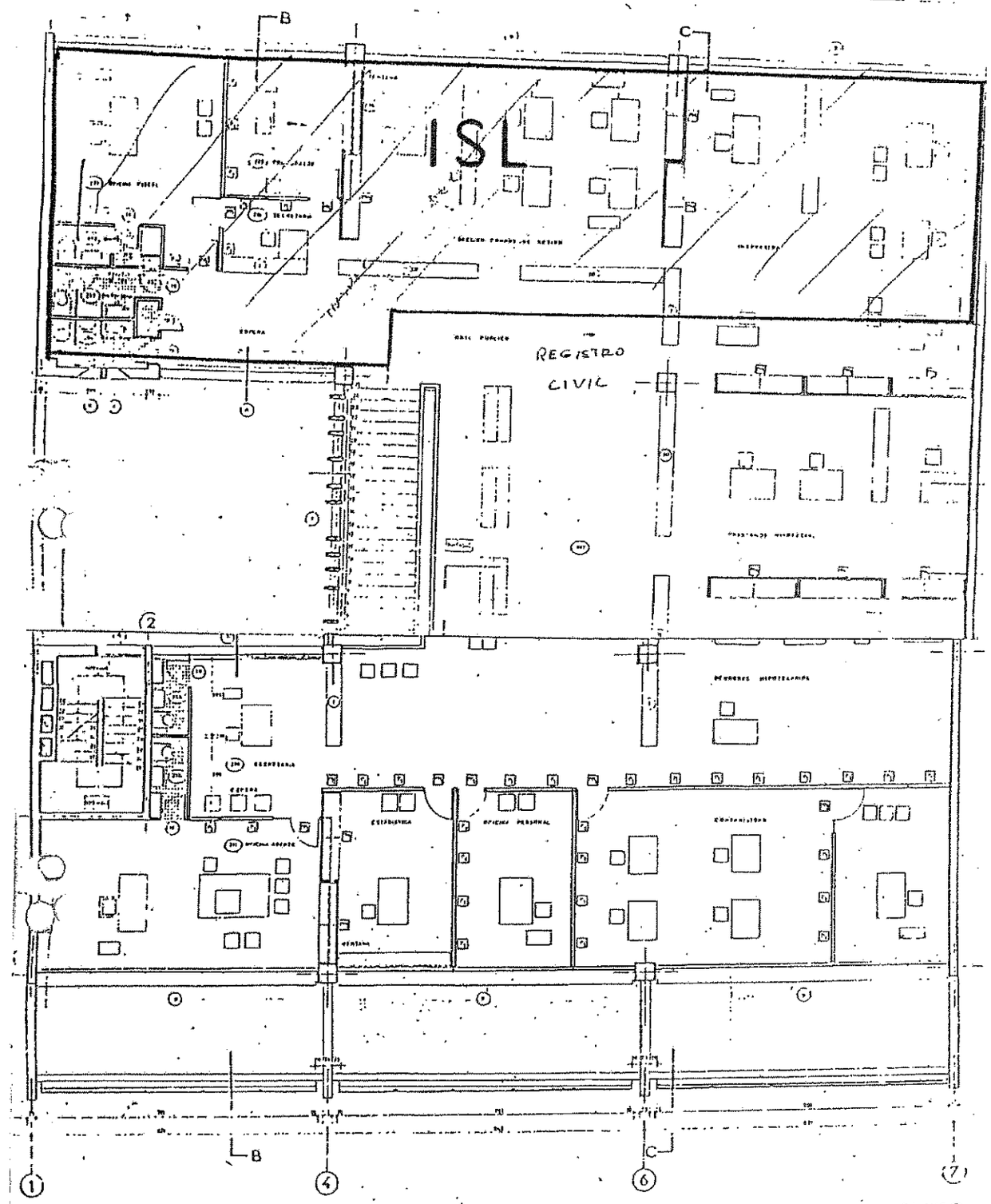

PLANTA 2° PISO

EDIFICIO EMPART OSORNO

DIVISIÓN JURIDICA
VºBº
DEPTO. CONTROL
JURIDICO
I.P.S.